



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia (PEN) N° 297-2020, 520-2020 y sus respectivas prórrogas que dispusieron medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, respectivamente, y establecieron las normas de actividades permitidas y prohibidas en todo el ámbito de la República Argentina y determinó las personas consideradas de riesgo por cuestiones de edad y comorbilidades, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 amplió por el plazo de Un (1) año, la emergencia publica en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que la OMS determinó como grupo de riesgo a aquellas personas de másde 60 años, embarazadas, personas inmunosuprimidas, personas que padezcan diabetes, personas con insuficiencia renal, personas hipertensas o con patologías cardiovasculares, personas trasplantadas, personas con patologías oncológicas, personas con antecedentes de patología respiratoria crónica y cursando infecciones respiratorias.

Que la Ordenanza Fiscal N° 03/2020, Artículo 100°, Inciso a.7) establece que estarán exentos total o parcialmente de la Tasa por Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Destino Final de la Basura y Conservación de la Vía Pública; Exención de la Tasa por Alumbrado Público; Exención de la Tasa por Servicio, Mantenimiento y de Provisión de Agua para Las Localidades de los Pinos, San Agustín, Napaleofú y el Cruce; y Exención de la Tasa por Servicio de Inspección de Conservación de Zonas Protegidas, Zona Laguna Brava y Zona La Barrosa:: “...Los inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos, jubilados, pensionados o discapacitados, de acuerdo a la reglamentación general que establezca el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta el monto total devengado en el ejercicio y la capacidad contributiva de sus propietarios. Es condición para acceder a este beneficio, que el solicitante no posea “Servicios no esenciales”, y que el inmueble al que corresponde el tributo municipal cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación. Podrán también acceder al mismo beneficio, los locatarios, comodatarios, usufructuarios y otros ocupantes de buena fe, que reúnan todos los requisitos exigidos en este inciso, que no sean propietarios de otros inmuebles y siempre que tuviesen a su cargo el pago del tributo municipal, por contrato o acto jurídico instrumentado en legal forma. En situaciones de excepción y debidamente justificadas, por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, podrá otorgarse exención y/o reducción a beneficiarios que posean servicios no esenciales o incumplan justificadamente algunos de



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

los requisitos previstos reglamentariamente...”.

Que asimismo se determina la reducción de la Tasa, según lo establecido en el Artículo 11° de la Ordenanza Impositiva N° 16/2020: “...El importe mínimo mensual a abonar indicado en el artículo 100 inciso a), apartado 7, de la Ordenanza Fiscal será de...”

Que la Ordenanza N° 82/93 determina que el Municipio subvencionará los servicios de agua/cloacas cuando corresponda y hasta el límite de consume establecido en la misma.

Que teniendo en cuenta la crisis sanitaria global, las medidas tomadas en el ámbito nacional respecto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, y entendiendo que los contribuyentes a los que va dirigido el beneficio constituyen en su mayoría población de riesgo conforme la calificación efectuada por la OMS y/o carecen de las herramientas para efectuar la solicitud del beneficio de manera virtual, se considera necesario tomar medidas que tiendan a facilitar el otorgamiento del beneficio.

Que el Departamento Ejecutivo dictó los Decretos N° 306/2020, 307/2020, 905/2020, 1268/2020, 1737/2020 y 2116/2020 en los que estableció la fecha de vencimiento dispuesta para que aquellos contribuyentes que les fue otorgada la eximición en el ejercicio 2019 soliciten la renovación del beneficio correspondiente al ejercicio 2020 y sus sucesivas prórrogas.

Que los requisitos para la obtención del beneficio dispuestos para el ejercicio 2019 son similares a los previstos para el año 2020.

Que dada la situación de emergencia sanitaria y el impacto que las medidas que en consecuencia se dictaron tienen respecto de aquellos sectores sociales a quienes va dirigida la exención, es que se procura coordinar esfuerzos para contener el impacto negativo que las medidas sanitarias tienen sobre la situación económica en los distintos sectores.

Que a la coyuntura económica desfavorable existente antes de la evolución de la pandemia se vio sumamente agravada por las medidas adoptadas a efectos de mitigar el impacto sanitario y social.

Que teniendo en especial consideración las circunstancias excepcionales actuales, y el bien común, se estima necesario aunar esfuerzos a fin de atemperar las consecuencias económicas desfavorables respecto de los sectores económicos más vulnerables, máxime teniendo en cuenta que se trata de un sector social donde la mayoría constituye población de riesgo y/o carece de acceso a herramientas para efectuar la solicitud en forma virtual.



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

Que en consecuencia, y atento haberse extendido en el tiempo las medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional (ASPO y DISPO) se entiende razonable mantener los beneficios impositivos otorgados en el ejercicio 2019 a personas jubiladas, pensionadas, discapacitadas y de escasos recursos en el ejercicio 2020 teniendo como eje la finalidad pública, la equidad y justicia.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 160/20

ARTÍCULO 1.- Establécese el mantenimiento de la Reducción prevista en el Artículo ----- 100° inciso “a”. apartado 7 de la Ordenanza Fiscal vigente y Artículo 11° de la Ordenanza Impositiva vigente para aquellos contribuyentes a los que les fuera otorgada la misma en el ejercicio 2019 y que no hubieran solicitado la renovación para el ejercicio corriente hasta el 31 de diciembre del 2020.-----

ARTÍCULO 2.- Establécese el mantenimiento del subsidio por el consumo mínimo de ----- agua y/o cloacas previsto en la Ordenanza N° 82/93 a aquellos contribuyentes comprendidos según lo expuesto en el Artículo 100° inciso “a”, apartado 7 de la Ordenanza Fiscal vigente, a los que les fuera otorgada la misma en el ejercicio 2019 y que no hubieran solicitado la renovación para el ejercicio corriente hasta el 31 de diciembre del 2020.-----

ARTÍCULO 3.- Convalídase, por los motivos expuestos en los considerandos, lo obrado ----- por el Departamento Ejecutivo respecto de las prórrogas y suspensiones de plazos efectuados por los Decretos N° 306/2020, 307/2020, 905/2020, 1268/2020, 1737/2020 y 2116/2020.-----

ARTÍCULO 4.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte. FIRMADO: Doctora Sol Di Gerónimo - VICEPRESIDENTE I – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.-----



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante